

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°101-2020/HMLO

Los Olivos, 12 de agosto de 2020

VISTOS: La Resolución Directoral N°172-2018-HMLO de fecha 29/12/2018; el Documento recibido con fecha 20/03/2019; el Informe N°59-2019-HMLO/OPP; el Informe N° 087-2020-HMLO/OAJ; la Carta N°016-2020-HMLO/DG; el Memorándum N°058-2020-HMLO/DG; el Informe N° 266-2020-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal de Los Olivos, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía administrativa económica y técnica, creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias, Ordenanza N°139-CDLO y Ordenanza N°171-CDLO.

Que, mediante Documento recibido con fecha 20/03/2019, Carlos Enrique Ortiz Ñahuis afirma que habiéndose desempeñado como Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Municipal Los Olivos de noviembre 2016 hasta abril de 2017 y, mediante Resolución Directoral N°172-2018/HMLO se le reconoció el adeudo a cargo del Hospital Municipal Los Olivos por obligaciones pendientes de pago por el monto de S/3,552.90 soles por concepto de movilidad y refrigerio, aprobado en la sexta sesión ordinaria del Consejo Directivo del HMLO de fecha 05 de junio de 2013; solicita se le reconozca y se cumpla con cancelar el mencionado monto.

Que, a través de la Carta N°016-2020-HMLO/DG notificada con fecha 09/03/2020, la Dirección General del HMLO advierte al administrado que, la Resolución Directoral N°172-2018-HMLO estaría siendo afectada por el vicio de nulidad descrito en el artículo 10° numeral 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que describe a *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*, como vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

Que, la Carta N°016-2020-HMLO/DG recoge el contenido del Informe N°59-2019-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual, señala en los párrafos segundo, tercero y cuarto, que la Ley de Presupuesto N°29951 para el ejercicio 2013 dice en su artículo 6°. Ingreso del Personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...); el Informe, resalta que en los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se expresan las mismas prohibiciones.

Que, el Informe N°59-2019-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto enfatiza en su párrafo quinto que, el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, así como el Cuadro de Asignación de Personal para el personal de planilla del Régimen 728, NO menciona que los órganos de asesoramiento estén calificados como F2 y que deban percibir S/ 500.00 soles, debiendo destacar que el refrigerio no es un concepto remunerativo; revelando en los párrafos sexto, séptimo y octavo que, en el año 2013 (fecha del Acta de Sesión de Consejo Directivo) la estructura orgánica del HMLO era diferente, existiendo sólo la Dirección General, Oficina de Administración Financiera y Oficina de Control Institucional, siendo las demás áreas Equipos de Trabajo; actualmente, las Direcciones, Gerencia, Oficinas y Unidades NO perciben monto





HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS
Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°101-2020/HMLO

Los Olivos, 12 de agosto de 2020

alguno por concepto de refrigerio y no se tienen documentos de gestión que respalden otorgar dicho concepto, el cual está prohibido por Ley.

Que, la Carta N°016-2020-HMLO-HMLO/DG refiere el Informe N°087-2020-HMLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual, en su numeral 2.5. destaca que sumado a la contravención a la Ley de Presupuesto, desde el año 2013 hasta la actualidad, que representa la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; y, lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la inexistencia de documentos de gestión que respalden otorgar el concepto de refrigerio; el pago de movilidad y refrigerio como derechos laborales solicitados por Carlos Enrique Ortiz Ñahuis no es aplicable, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N°001-97-TR TUO Ley de Compensación por Tiempo de Servicios que señala: *"Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador (...)";* siendo que, las boletas de pago obrantes en la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos revelan que los conceptos de movilidad y refrigerio nunca fueron otorgados regularmente a Carlos Enrique Ortiz Ñahuis durante su periodo de prestación de servicios de noviembre 2016 a abril 2017 en el Hospital Municipal Los Olivos.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° de TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";* en ese sentido, en el presente caso, la Resolución Directoral N°172-2018-HMLO que reconoció el adeudo a cargo del Hospital Municipal Los Olivos por obligaciones pendientes de pago a Carlos Enrique Ortiz Ñahuis por el monto de S/3,552.90 soles por concepto de movilidad y refrigerio correspondiente al periodo noviembre 2016 hasta abril de 2017, resulta ilegal por contravenir a la Ley de Presupuesto, respecto del periodo señalado por el administrado, así como por los periodos anteriores y posteriores bajo el imperio de la mencionada Ley; asimismo, la ejecución del acto administrativo resultaría en una afectación al HMLO, vulnerando el interés público, al ocasionar un perjuicio patrimonial a la Entidad, que según lo prescribe el Artículo Quinto de su Estatuto aprobado por Ordenanza N°427-CDLO, modificado por Ordenanza 428-CDLO y Ordenanza 513-CDLO, depende de los ingresos generados por sus propias actividades para el cumplimiento de su finalidad de brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada para mejorar la vida de las personas, con carácter social humanitario.

Que, la Carta N°016-2020-HMLO/DG emitida por la Dirección General del HMLO notificada con fecha 09/03/2020, comunicando a Carlos Enrique Ortiz Ñahuis que la Resolución Directoral N°172-2018-HMLO, estaría siendo afectada por vicio de nulidad, descrito en el artículo 10° numeral 1° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgó al administrado el plazo de cinco (5) días perentorios para ejercer su derecho de defensa, previo a la decisión del Titular de la Entidad, conforme lo dispone el numeral 213.2 del artículo 213° del mismo Cuerpo Normativo; posteriormente, al haberse vencido el plazo otorgado al administrado, y no contarse con pronunciamiento alguno, corresponde a la Dirección General del HMLO resolver lo pertinente, atendiendo a lo consignado en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N°27444: *"(...) Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*.





HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS
Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°101-2020/HMLO

Los Olivos, 12 de agosto de 2020

Que, estando a lo expuesto, contando con el Informe N°266-2020-HMLO/OAJ de Vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°172-2018/HMLO QUE RESUELVE: RECONOCER el adeudo a cargo del Hospital Municipal Los Olivos por obligaciones pendientes de pago a favor del señor Carlos Enrique Ortiz Ñahuis identificado con DNI 07426223, domicilio en el Jr. Pablo Bermúdez 214 Dpto. 1005 Jesús María por el monto de S/3,552.90 (Tres mil quinientos cincuenta y dos con 90/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER se inicien las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades que diera lugar la declaratoria de nulidad contenida en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el portal www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

H. Zanelli Reyes
HUMBERTO DARIO ZANELLI REYES
Director General
CMP: 017998 - RNE. 008078

C.c. Archivo
GAF
OPP
OAJ
URRHGR
CEON
UEI